ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2124-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 321 de la Ley General de Salud.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Salud.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de diciembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de diciembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.

Precisar que en el caso de donación en materia de de órganos, tejidos, células y cadáveres, el consentimiento de la persona se podrá expresar en los documentos de identificación oficial, como es el caso de la credencial para votar con fotografía.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD **Artículo 321.-** La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.	**Decreto que reforma el artículo 321 de la Ley General de Salud** **Articulo Único.** Se reforma el artículo 321 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: **Artículo 321.** La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes. **Para ello, el consentimiento se podrá expresar en los documentos de identificación oficial, como es el caso de la credencial para votar con fotografía.**
	Artículos Transitorios **Primero.** La Secretaría de Salud realizará el convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral para que la expedición de la credencial para votar con fotografía pueda señalizar el consentimiento del titular respecto a la donación altruista de órganos. **Segundo.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

YPG